



438

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/598/2016**

ASUNTO: DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, fueron turnadas a la Comisión Permanente de Gobernación documentales que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por Instrucción de los Diputados Secretarios Integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnadas a esta Comisión Permanente de Gobernación, las siguientes documentales:



- 1) Oficio de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./4354/2016, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, por el que se turnó a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio CACVS/PG/26808/16, de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, suscrito por la Coordinadora de Atención Ciudadana y Vinculación Social del Gobierno del Estado de Oaxaca.
- 2) Copia del oficio CACVS/PG/26808/16, de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, suscrito por la Coordinadora de Atención Ciudadana y Vinculación Social del Gobierno del Estado de Oaxaca, por medio del cual remitió copia del oficio número 20 de fecha veintidós de diciembre de dos mil quince, suscrito por representantes del Comité de Gestión Social de "La Cieneguita" perteneciente al Municipio de Cuilapam de Guerrero, Oaxaca.
- 3) Copia del oficio número 20 de fecha veintidós de diciembre del año dos mil quince, suscrito por los ciudadanos Lorenzo Santos Santos, Presidente; Abel García Hernández, Secretario y Pablo Rodríguez Martínez, Tesorero, del Comité de Gestión Social "La Cieneguita", perteneciente al municipio de Cuilapam de Guerrero, Centro, Oaxaca, por medio del cual solicitaron al Gobernador del Estado de Oaxaca, su apoyo para su alta en el diario oficial de la federación. Anexaron la siguiente documentación:



- a) Copia del oficio número 030/2008, de fecha diecisiete de junio del año dos mil ocho, suscrito por los integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Cuilapam de Guerrero, Centro, Oaxaca, por medio del cual comunicaron al Comité de Gestión Social de la Cieneguita, Agencia de Policía Cruz Blanca, Cuilapam de Guerrero, Centro, Oaxaca, que con fecha seis de junio de dos mil ocho, aprobaron y autorizaron la legalización de la colonia la Cieneguita, perteneciente al citado municipio, con la clave 0039.

- b) Copia del oficio número 604.8.5./611/2015, de fecha tres de diciembre de dos mil quince, suscrito por el Coordinador Estatal Oaxaca del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por medio del cual comunicó a la Presidenta Municipal de Cuilapam de Guerrero, Centro, Oaxaca, que las actualizaciones respecto al plano y listado de delimitaciones de calles nuevas en la localidad "La Cieneguita", se realizarían hasta que se verificasen en campo su existencia.

- c) Copia del oficio número 604.8.5./349/2013, de fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, suscrito por el Coordinador Estatal Oaxaca del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por medio del cual comunicó al Presidente de la colonia "La Cieneguita" perteneciente al Municipio de Cuilapam de Guerrero, Centro, Oaxaca, que cuando una comunidad rural se da de alta,



se asigna la clave de forma definitiva y permanente, mismas que no pueden actualizarse debido a que se pierde la continuidad de los registros y la comparabilidad de la información captada en los diferentes eventos censales.

- d) Copia del oficio de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil quince, suscrito por la Regidora de Obras de Cuilapam de Guerrero, Centro, Oaxaca, por medio del cual emitió el Dictamen de Alineamiento, Uso y Destino de Suelo, de la colonia "La Cieneguita" perteneciente al citado municipio.
- e) Copia del oficio número 11, de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil once, suscrito por el Regidor de Obras Municipales de Cuilapam de Guerrero, Centro, Oaxaca, por medio del cual comunicó al Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento la autorización de alineamiento y uso de suelo para distintas calles de la colonia "La Cieneguita" de ese Municipio, al oficio referido anexó la constancia de uso de suelo y alineamiento de obra mayor de dicha colonia.

En virtud de lo anterior, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen, de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y artículos 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Que con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen, de las que ésta Comisión advierte:

I.- Que por oficio CACVS/PG/26808/16, de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, la Coordinadora de Atención Ciudadana y Vinculación Social del Gobierno del Estado de Oaxaca, remitió a esta Soberanía copia del oficio número 20, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil quince, suscrito por el Comité de Gestión Social "La Cieneguita" perteneciente al



municipio de Cuilapam de Guerrero, Centro, Oaxaca, por el cual solicitaron al Gobernador del Estado de Oaxaca, su apoyo para darse de alta en el Diario Oficial de la Federación.

En esta tesitura, precisa referir que si bien los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la particular del Estado garantizan el derecho de petición, también, la obligación de la autoridad a quien se dirija la misma de darle respuesta.

Artículo 8o.- *Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.*

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Artículo 13.- *Ninguna ley ni autoridad podrá limitar el derecho de petición, con tal que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. En asuntos políticos, sólo podrán ejercerlo los ciudadanos de la República. La autoridad a quién se dirija la petición tiene la obligación de contestarla por escrito en el término de diez días, cuando la ley no fije otro, y hacer llegar desde luego su respuesta al peticionario.*

Así, en el caso que nos ocupa, no obstante la consideración de la Coordinadora de Atención Ciudadana y Vinculación Social del Gobierno del Estado de Oaxaca en el sentido de referir que se trata de un asunto de



competencia del Honorable Congreso del Estado, para la remisión de la solicitud de habitantes de la colonia la Cieneguita del Municipio de Cuilapam de Guerrero, Centro, Oaxaca, la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales en los artículos 2 y 3 refieren que la función de dicho Diario y las materia de publicación en el mismo al disponer:

Artículo 2.- El Diario Oficial de la Federación es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que estos sean aplicados y observados debidamente.

Artículo 3.- Serán materia de publicación en el Diario Oficial de la Federación:

- I.- Las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión;*
- II.- Los decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes del Ejecutivo Federal que sean de interés general;*
- III.- Los acuerdos, circulares y órdenes de las Dependencias del Ejecutivo Federal, que sean de interés general;*
- IV.- Los Tratados celebrados por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos;*
- V.- Los acuerdos de interés general emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;*



Cieneguita del Municipio de Cuilapam de Guerrero, Centro, Oaxaca, en términos del considerando tercero.

Y con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordene la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido del expediente en que se actúa con número CPG/598/2016, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, en términos del considerando tercero del presente.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los



artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordena la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido del expediente en que se actúa con número CPG/598/2016, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, en términos del considerando tercero del presente.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO


DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA



DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA



DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ
VELA



DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL